

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Ordinaria No. 01 - Enero 15 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5471 DE 2009 "Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Laboral de Espinal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué".	1
ACUERDO No. PSAA09-5472 DE 2009 "Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-5438"	2
ACUERDO No. PSAA09-5473 DE 2009 "Por el cual se adiciona el artículo 11 numeral 2.1.3., del Acuerdo 1518 de 2002"	2

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-5471
DE 2009
(Enero 15)**

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Laboral de Espinal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 9 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 3 de diciembre de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 19 de enero de 2009, en el Juzgado Laboral de Espinal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué, un (1) cargo de Sustanciador de circuito nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14 de enero 14 de 2009, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009)

**JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA09-5472
DE 2009**

(Enero 15)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.
PSAA08-5438"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades consti-
tucionales y legales, en especial de la
señalada en el Acuerdo No. PSAA08 -
5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuer-
do No. PSAA08-5438 de 2008, el cual quedar-
á así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar al Sis-
tema de Responsabilidad Penal para Ado-
lescentes a partir del 1 de febrero de 2009,
el Juzgado Sexto Penal del Circuito para
Adolescentes con función de control de gar-
antías de Bogotá, como Juzgado Sexto Pe-
nal para Adolescentes con función de
Conocimiento, el cual se identificará con el
código 110013118006."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente
Acuerdo rige a partir de su publicación en
la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del
mes de enero del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09- 5473
de 2009**

(Enero 15)

"Por el cual se adiciona el artículo 11
numeral 2.1.3., del Acuerdo 1518 de 2002".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucion-
ales y legales, en especial las de las que le
confiere el numeral 20 del artículo 85 de la
Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo
aprobado en la sesión de Sala Administra-
tiva del 11 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artícu-
lo 11 numeral 2.1.3, el cual quedará así:

2.1.3 Si el cargo por materia o especialidad
no requiere ningún título, acreditará idonei-
dad y experiencia mínima de cinco años.
Tratándose del cargo de Secuestre, se

entenderá que se cumple con dicho requisito, cuando la persona natural demuestre el desempeño de actividades en administración de bienes y servicios en el sector público, y en el sector privado, cuando se trate de empresas, establecimientos de comercio y entidades con personería jurídica, durante el termino requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente